

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Trece de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Referencia.	VERBAL
Demandante.	Manuel de Jesús Novoa Flórez y/o
Demandado.	José Lisandro Carvajal
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00515 00
Instancia.	Primera
Tema.	No accede

Mediante escrito contenido en el archivo 5.2., pretendió la apoderada de la parte demandante acreditar el contenido de los anexos de los mensajes de datos contenidos en los archivos 4.6.2. y 4.6.3. Sin embargo, pese a la aclaración en comento, las notificaciones no pueden ser tenidas en cuenta, porque adicionalmente, se había incluido una leyenda que no que se compagina con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, se advierte que en los mensajes de datos que se indicó que “los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Por su parte, el artículo 8 de la ley en comento, dispone que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione o acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario de mensaje. Situación que, desde luego, genera confusión al destinatario de la notificación.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que sirva gestionar la notificación nuevamente José Asdrúbal Rincón.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4190a45544622155662029fdc0553f4ff897d6769bd753db7218b05ff0b5fee**

Documento generado en 13/03/2023 09:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>